

Estatutos de la asociación

(incluyendo modificaciones del 11 de septiembre de 2008)

ARTÍCULO I - FORMA

Se funda entre los adherentes a estos estatutos una asociación recta por la ley del 1^{er} de julio de 1901 y del decreto del 16 de agosto de 1901, denominada : « *Derechos humanos y gobiernos locales- Secretaría internacional permanente de Nantes*, a continuación llamada « la asociación ».

ARTÍCULO II- OBJETOS

Los objetos de la asociación son :

- La concepción y organización, cada dos años, del **Foro mundial de los derechos humanos**, en Nantes (Loire-Atlantique), Francia
- La creación y el desarrollo de una red de actores involucrados en la promoción, la defensa y la implementación de los derechos humanos por todas las medidas apropiadas, incluyendo el desarrollo de una plataforma web de colaboración.
- La promoción de los derechos humanos ante el público lo más importante posible por todos los medios necesarios, particularmente ante los individuales y organizaciones involucrados en la implementación de las políticas locales.

La asociación entabla toda acción correspondiente en estos fines, moviliza las financiaciones y pone en puesta por su realización todos los medios determinados por su junta, su consejo de administración y su asamblea general.

ARTÍCULO III – DOMICILIO SOCIAL

Su domicilio social se establece en: 34, rue Fouré 44 000 Nantes, France.

Podrá estar traslado en cualquier otro lugar de la aglomeración nanteasa por deliberación del consejo de administración sin causar modificación de los estatutos. En otros casos, la decisión de traslado constituyera una modificación estatutaria.

ARTÍCULO IV - DURACIÓN

La duración de la Asociación es indefinida.

ARTÍCULO V - MIEMBROS

Los miembros de la Asociación forman tres colegios distintos :

1. MIEMBROS DE PLENO DERECHO :

- **Nantes Metropole / mancomunidad** (EPCI es decir en francés : Establecido público francés de cooperación entre diversas comunas). Sus tres representantes ocupan un escaño en el consejo de administración.
- **El Consejo regional de los Países de la Loire.** Sus dos representantes ocupan un escaño en el consejo de administración.
- **El Consejo general de Loire-Atlantique.** Su representante ocupa un escaño en el consejo de administración.
- **La Ciudad de Nantes.** Su representante ocupa un escaño en el consejo de administración.

2. MIEMBROS ASOCIADOS :

Los miembros asociados son organizaciones locales, nacionales o internacionales (otros que las colectividades territoriales o establecimientos públicos de cooperación entre varias comunas) obrando en el ámbito de los derechos humanos. Los representantes o sus suplentes designados ocupan un escaño en el consejo de administración (un representante por organización miembro).

Los miembros asociados son cooptados por propuesta del consejo de administración.

Para ser cooptado, un miembro asociado tiene que reunir bajo su nombre la mayoría de las voces del consejo de administración, la voz del presidente es predominante, a reversa de mayoría absoluta de las voces del colegio de los miembros de pleno derecho (o sea cuatro voces sobre siete).

3. PERSONALIDADES CALIFICADAS :

Sobre proposición del consejo de administración, personalidades calificadas podrán ser cooptadas para ser miembros de la asociación.

Para ser cooptado, un miembro del colegio “Personalidades calificadas” tiene que reunir bajo su nombre la mayoría de las voces del consejo de administración, la voz del presidente es predominante, a reversa de mayoría absoluta de las voces del colegio de los miembros de pleno derecho (o sea cuatro voces sobre siete).

Dentro del colegio « Personalidades calificadas », el embajador francés de los derechos humanos (ministerio francés de los Asuntos exteriores) es miembro de pleno derecho de la asociación.

ARTÍCULO VI - AFILIACIÓN-EXPULSIÓN

La calidad de miembro de la asociación se obtiene por decisión del consejo de administración según las condiciones previstas en el artículo 5.

La expulsión es pronunciada siguiendo las mismas normas por el consejo de administración por motivo grave, el interesado sería antes invitado por carta certificada en presentarse ante el consejo de administración por dar explicaciones.

ARTÍCULO VII – RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos de la asociación incluyen :

- cuotas,
- subvenciones públicas,
- donaciones de personas morales privadas,
- donaciones,
- participación de los participantes al Foro mundial de los derechos humanos,
- venta de productos (publicaciones, productos varios, espacios publicitarios, cassetas de exposición...)
- todos otros recursos autorizados por la ley.

La asociación podrá ser candidata en contratos públicos.

El patrimonio de la asociación está sólo responsable de los asuntos contratados en su nombre y cualquier condenación que podría ser pronunciada contra ella.

ARTÍCULO VIII - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

La asociación es administrada por un consejo de administración de 14 miembros nombrados por dos años.

El consejo de administración se compone de :

- 3 representantes de pleno derecho por Nantes Métropole (colegio de los miembros de pleno derecho)
- 2 representantes de pleno derecho por el Consejo regional de los Países de la Loire (colegio de los miembros de pleno derecho)
- 1 representante de pleno derecho por el Consejo general de Loire-Atlantique (colegio de los miembros de pleno derecho)
- 1 representante de derecho por la Ciudad de Nantes (colegio de los miembros de pleno derecho)
- 10 representantes nombrados indistintamente en los colegios « Miembros asociados » y « Personalidades calificadas », elegidos por la asamblea general.

En caso de vacante, el consejo de administración puede proveer provisionalmente a la sustitución de uno de sus miembros. Entonces se procederá a la sustitución definitiva en la próxima asamblea general.

Las atribuciones de los miembros nombrados así se acaban en la fecha a la cual se acabaría normalmente los mandatos de los miembros substituidos.

ARTÍCULO IX - ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El consejo de administración decide todas las operaciones apropiadas por la administración de la asociación y la realización de sus objetivos.

ARTÍCULO X – FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El consejo de administración elige por dos años una junta. Está integrada por cuatro miembros con mandato renovable :

- un(a) presidente(a)
- un(a) vicepresidente(a)

- un(a) tesorero(a)
- un(a) secretario(a)

El consejo de administración se reúne al menos dos veces por año, está convocado por el presidente o a petición al menos de la mitad de los administradores.

Para deliberar válidamente, más de la mitad de los administradores del consejo de administración tendrá que estar presente o representada.

El presidente puede invitar cualquier persona en participar como invitado en los trabajos del consejo de administración (ver también Artículo XIII – *Consejo de orientación* y Artículo XIV – *Consejo científico*).

Las decisiones están tomadas por mayoría absoluta de las voces de los presentes o representados. En caso de igualdad durante las votaciones, la mayoría de las voces del colegio de los miembros de pleno derecho es preponderante.

Las decisiones involucrando una obligación financiera tendrán que estar objeto de un voto con mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho. Será lo mismo por las decisiones referente al futuro de la asociación : disolución o traslado del domicilio social.

Las decisiones del consejo de administración están objeto de un acto aprovecho por el siguiente consejo de administración.

En caso de impedimento, el presidente delegará sus atribuciones al vicepresidente.

El secretario general de la asociación asegura el secretaría del Consejo de administración.

Los actos de sesión están firmados por el presidente.

ARTÍCULO XI - ASAMBLEA GENERAL

La asamblea general de la asociación incluye todos los miembros; las personas morales están representadas por delegados. El secretario general atiende el secretaría de la asamblea.

La asamblea se reúne al menos una vez por año, a convocación del presidente del consejo de administración o a petición de más de la mitad de sus miembros.

El presidente envía la convocación, al mínimo un mes antes la fecha fijada.

Para deliberar válidamente, más de un cuarto de los miembros de la asociación debe ser presente o representado, con al menos la mitad de los miembros de pleno derecho. Si no tiene quórum, la asamblea general está convocada de nuevo en los siguiente 8 días y delibera cuál sea el número de personas representadas.

Las decisiones están tomadas por votación al mano alzada con la mayoría de los miembros presentes o representados : la voz del presidente es preponderante.

El orden del día está fijado por la junta y figura en las convocaciones.

El presidente preside esta asamblea quién entiende los informes sobre la gestión, la situación financiera y las orientaciones.

La asamblea aprueba los cuentas del precedente período y el voto del proyecto de presupuesto del siguiente período presupuestario.

En caso de ausencia, un miembro de la asociación puede transmitir sus atribuciones a otro miembro de la asociación. Sin embargo, el nombre de atribuciones es limitado a tres por persona física.

ARTÍCULO XII – *ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE*

El presidente convoca y preside las reuniones de la asamblea general, como las del consejo de administración.

Toma todas las disposiciones administrativas apropiadas por el buen funcionamiento de la asociación. Prepara las preguntas que serán sometidas a las deliberaciones de las asambleas generales y del consejo de administración. Atiende la puesta en prácticas de las decisiones tomadas.

Dentro de las limitaciones de las delegaciones acordadas por el consejo de administración, represente la asociación en todas las actividades de la vida civil, y está investido de todas las atribuciones necesarias por eso : particularmente abertura de cuentas en las bancas, demandar, otorgar toda transacción, firmar cualquier contrato de gastos correspondiente, y tomar en la medida del presupuesto preventivo, todos los compromisos financieros hacia los terceros.

El presidente nombra el secretario general después del aviso del consejo de administración. El presidente cubre los empleos bajo proposición del secretario general en el marco de la plantilla de los efectivos aprovechado por el consejo de administración.

Puede delegar todo o parte de sus atribuciones al vicepresidente o al secretario general.

Representa la asociación en todos los actos de la vida civil de la asociación.

ARTÍCULO XIII – *ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL*

Bajo la autoridad del presidente, el secretario general es responsable de la puesta en marcha de todas las acciones decididas por el consejo de administración. Participe en la elaboración de las orientaciones estratégicas y en la concepción de las acciones determinadas por el consejo de administración, rodeándose de los consejos apropiados (ver artículo XIV – Consejo de orientación). Atiende el secretaría del consejo de administración.

Por delegación del presidente, puede representar la asociación en algunos actos diarios y está investido de todas las atribuciones por eso : puede otorgar todas las transacciones, firmar todos los contratos de gastos correspondientes y tomar, en la medida del del presupuesto preventivo, todos los compromisos financieros hacia los terceros.

Da cuenta de la gestión del presupuesto de la asociación y de los recursos humanos correspondientes y materiales ante el consejo de administración.

Propone al presidente, quién decide, en la medida de la plantilla de los efectivos aprovechado por el consejo de administración, la creación de empleos y la contratación de personal.

ARTÍCULO XIV – *CONSEJO DE ORIENTACIÓN*

Por aconsejar el presidente, el consejo de administración y el secretario general en la elaboración de los planos de acción y la puesta en marcha de los objetivos de la asociación, un consejo de orientación puede estar constituido. Sus miembros, pueden ser exteriores de la

asociación, son nombrados sobre proposición del presidente por el consejo de administración, la voz del presidente es preponderante, a reserva de una mayoría absoluta de las voces del colegio de los miembros de pleno derecho. El consejo de orientación puede ser convocado a petición del presidente del consejo de administración.

ARTÍCULO XV - CONSEJO CIENTÍFICO:

Por asegurar la programación del Foro mundial de los derechos humanos, acontecimiento bienal organizado por la asociación, un consejo científico está constituido. Sus miembros – especialistas internacionales en el terreno de los derechos humanos - son nombrados a propuesta del presidente por el consejo de administración, la voz del presidente es preponderante, en reserva de una mayoría absoluta de las voces del colegio de los miembros de pleno derecho.

Este consejo está presidido por una personalidad calificada nombrada por el consejo de administración a propuesta del presidente.

El consejo científico puede ser convocado a petición del presidente del consejo de administración.

ARTÍCULO XVI - MODIFICACIONES

Los estatutos pueden solamente ser modificados por una asamblea general extraordinaria, por mayoría de los dos tercios y por unanimidad de los miembros de derecho. Al menos la mitad de los miembros de la asociación tiene que estar físicamente presente. Si no tiene el quórum, la asamblea se reúne de nuevo en los 30 días siguientes, a convocación del presidente. Entonces, la asamblea delibera válidamente con la mayoría de los 2/3 sobre el orden del día inicial y eventualmente sobre las resoluciones, cuál sea el número de los miembros presentes.

ARTÍCULO XVII - DISOLUCIÓN

La decisión de disolver la asociación se adoptará según el mismo procedimiento. Uno o varios liquidadores serán nombrados por la asamblea general y si existiese sobrante líquido, será debido en acuerdo con el artículo 9 de la ley del 1ero de julio y del decreto del 16 de agosto de 1901.

ARTÍCULO XVIII - CUOTA

La asamblea general de los miembros fija el valor de las cuotas de los adherentes por dos años. Los miembros de pleno derecho están exonerados del pago de la cuota.

ARTÍCULO XIX – REGLAMENTO INTERIOR

A propuesta del consejo de administración, la asamblea general puede elaborar un reglamento interior precisando las modalidades de funcionamiento de la asociación.